

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00530
Proceso	Ejecución Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Asunto	Ordena aprehensión vehículo y requiere parte
Interlocutorio	379

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, concerniente al vehículo motocicleta de marca **BAJAJ BOXER CT100 MT 100CC**, de placa **DAW47F**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de La Estrella (Ant.)**, cumple con lo consagrado en el artículo 60 y s.s. de la Ley 1676 de 2013, el numeral 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

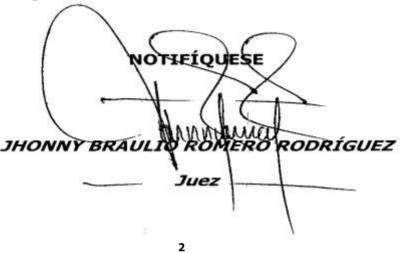
Como consecuencia de lo anterior, se ordena comisionar a la autoridad competente (inciso final, numeral 3°, artículo 2.2.2.4.2.7.0, del Decreto 1835 de 2015), para que lleve a cabo:

- 1. La inmediata aprehensión del vehículo d motocicleta de marca **BAJAJ BOXER CT100 MT 100CC**, de placa **DAW47F**, de color **GRIS GRAFITO**, de **SERVICIO PARTICULAR**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de La Estrella (Ant.)**.
- 2. Su entrega a **MOVIAVAL S.A.S.**, para lo cual se dispone que, una vez capturado el vehículo, sea llevado a cualquiera de los parqueaderos informados por la parte solicitante en el escrito de aprehensión o en su defecto, en el lugar que la autoridad competente de llevar el trámite de aprehensión disponga y donde se preste debido cuidado al rodante.

Podrá la autoridad competente comunicarse con la apoderada de la entidad solicitante, la abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES, quien se localiza en la Calle 36 A Sur # 46 A 81 Interior 242, del Municipio de Envigado, Tel: 3223607- CEL 3104689034 - 3204790799. E-mail: lgjuridicosabog@outlook.com.

Se conmina a la entidad solicitante junto con su apoderado(a), para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado.

Se ordena a **MOVIAVAL S.A.S.**, en su calidad de acreedor, que a través de su apoderado(a) o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tres (3) del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.



Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dad880b6e66c7b4f422b59f4877d6949e68b0f4a21b227ebfa307000991165**Documento generado en 29/06/2021 12:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica